

I. MUNICIPALIDAD DE LINARES
VII REGION DEL MAULE

LINARES, 28 de septiembre de 1993.-

DECRETO EXENTO N° 2450 /

V I S T O S :

Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones;

El acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Linares, en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 1993;

D E C R E T O :

Apruébase la siguiente Ordenanza sobre Establecimientos de Entretenciones Electrónicas en la Comuna de Linares:

ARTICULO 1° : Los establecimientos de entretenciones electrónicas sólo podrán funcionar en locales comerciales ubicados en sectores de la Comuna que cumplan con las exigencias del Plan Regulador Comunal y su Ordenanza.

ARTICULO 2° : Sólo podrán instalarse nuevos negocios de entretenciones electrónicas a una distancia no inferior a 200 metros medida entre los límites prediales más próximos, respecto de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media y técnico profesional que se encuentren en actual funcionamiento.

ARTICULO 3° : En los establecimientos destinados a entretenciones electrónicas no se otorgarán patentes de alcohol y quedará en consecuencia estrictamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.

La infracción a esta prohibición será sancionada de acuerdo a las normas de esta Ordenanza, sin perjuicio de las penas contempladas en la Ley N° 17.105, Ley de Alcoholes.

ARTICULO 4° : En todo local de juegos electrónicos deberán reunirse los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Contar con servicios higiénicos habilitados, autorizados por la Dirección de Obras Municipales y el Servicio de Salud.
- b) Deberá permanecer una persona responsable del funcionamiento y orden del recinto.
- c) Donde existen más de 20 máquinas deberá encontrarse, además, un empleado destinado exclusivamente a la vigilancia y mantenimiento del orden en su interior.
- d) No se podrá admitir en su interior más de 5 personas por metro cuadrado libre de sala de juego.
De la capacidad máxima de público se dejará constancia en la patente para facilitar la inspección.
- e) No se permitirá el ingreso de escolares, con o sin uniforme, durante el horario de clases, entendiéndose por tal el que corre entre las 8:30 y las 16:00 horas de los días hábiles de Lunes a Viernes, ni la presencia de menores de 18 años de edad después de las 21:00 horas.

ARTICULO 5° : En todos los locales en que funcionen negocios de entretenimientos electrónicos, deberán existir al menos tres letreros que en forma destacada indiquen que se prohíbe fumar en el interior de los locales, correspondiendo al personal a cargo de los mismos velar por el estricto cumplimiento de lo anterior.

ARTICULO 6° : Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, por Inspectores Municipales o Carabineros, y serán sancionadas con multas de una a tres Unidades Tributarias Mensuales, las que se duplicarán en caso de reincidencia.

Anótese y Comuníquese.



Carmen Alicia Avaria Ramirez
CARMEN ALICIA AVARIA RAMIREZ
SECRETARIO MUNICIPAL



Sergio Sepulveda Corvalan
SERGIO SEPULVEDA CORVALAN
ALCALDE

Distribución al reverso...

MUNICIPALIDAD DE LINARES

LINARES, 20 de diciembre de 1993

DECRETO EXENTO N° 3155 /

V I S T O S :

Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 ,
Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones;

El Decreto Exento N° 2450, de 28 de septiembre de
1993 que aprobó la Ordenanza sobre Establecimientos de Entreten-
ciones Electrónicas en la Comuna de Linares, modificado por Decre-
to Exento N° 3033, de 1° de diciembre de 1993, y

El acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Li-
nares, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 1993,

D E C R E T O :

1.- Modifícase la letra e) del Art. 4° del Decre-
to Exento N° 2450, de 1993 sustituido por De-
creto Exento N° 3033, de 1993, en el sentido de reemplazar la
expresión "21:00 horas" por "23:00 horas".

2.- Apruébase el siguiente texto refundido de
la Ordenanza sobre Establecimientos de En-
tretenciones Electrónicas en la Comuna de Linares :

ARTICULO 1° : Los establecimientos de entretenimientos electróni-
cas sólo podrán funcionar en locales comerciales
ubicados en sectores de la Comuna que cumplan con las exigen-
cias del Plan Regulador Comunal y su Ordenanza.

ARTICULO 2° : Sólo podrán instalarse nuevos negocios de entre-
tenciones electrónicas a una distancia no infe-
rior a 200 metros medida entre los límites prediales más próxi-
mos, respecto de los establecimientos educacionales de enseñan-
za básica y media y técnico profesional que se encuentren en ac-
tual funcionamiento.

ARTICULO 3° : En los establecimientos destinados a entretenimientos electrónicos no se otorgarán patentes de alcoholes y quedará en consecuencia estrictamente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.

La infracción a esta prohibición será sancionada de acuerdo a las normas de esta Ordenanza, sin perjuicio de las penas contempladas en la Ley N° 17.105, Ley de Alcoholes.

ARTICULO 4° : En todo local de juegos electrónicos deberán reunirse los siguientes requisitos y condiciones :

- a) Contar con servicios higiénicos habilitados, autorizados por la Dirección de Obras Municipales y el Servicio de Salud.
- b) Deberá permanecer una persona responsable del funcionamiento y orden del recinto.
- c) Donde existen más de 20 máquinas deberá encontrarse, además, un empleado destinado exclusivamente a la vigilancia y mantenimiento del orden en su interior.
- d) No se podrá admitir en su interior más de 5 personas por metro cuadrado libre de sala de juego.
De la capacidad máxima de público se dejará constancia en la patente para facilitar la inspección.
- e) No se permitirá el ingreso de escolares, con o sin uniforme, durante el horario de clases, entendiéndose por tal el que corre entre las 8:00 y las 13:30 horas de los días hábiles de Lunes a Viernes durante el período escolar, ni la presencia de menores de 18 años de edad después de las 23:00 horas.

ARTICULO 5° : En todos los locales en que funcionen negocios de entretenimientos electrónicos, deberán existir al menos tres letreros que en forma destacada indiquen que se prohíbe fumar en el interior de los locales, correspondiendo al personal a cargo de los mismos velar por el estricto cumplimiento de lo anterior.

ARTICULO 6° : Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, por Inspectores Municipales o Carabineros, y serán sancionadas con multas de una a tres Unidades Tributarias Mensuales, las que se duplicarán en caso de reincidencia.

Anótese, Comuníquese y Publíquese en el diario " El Heraldó ".



Carmen Alicia Avaria Ramirez
CARMEN ALICIA AVARIA RAMIREZ
SECRETARIO MUNICIPAL



Sergio Sepulveda Corvalan
SERGIO SEPULVEDA CORVALAN
ALCALDE

(Dist. al reverso)

MUNICIPALIDAD DE LINARES

SECRETARÍA MUNICIPAL DE LINARES
DISTRITO

LINARES, 1º de diciembre de 1993 .-

DECRETO EXENTO Nº 3033

V I S T O S

Las atribuciones que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones.

El Decreto Exento Nº 2450, de 28 de septiembre de 1993, que aprueba la Ordenanza sobre Establecimientos de Entretenciones Electrónicas en la Comuna de Linares,

El acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Linares, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 1993, cuya acta fue aprobada en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 1993,

D E C R E T O :

Artículo Unico : Modifícase la Ordenanza sobre Establecimiento de Entretenciones Electrónicas en la Comuna de Linares, aprobada por Decreto Exento Nº 2450, de 28 de septiembre de 1993, en el sentido de reemplazar en su Art. 4º la letra e) por la siguiente :

" e) No se permitirá el ingreso de escolares, con o sin uniforme durante el horario de clases, entendiéndose por tal el que corre entre las 8:00 y las 13:30 horas de los días hábiles de Lunes a Viernes durante el período escolar, ni la presencia de menores de 18 años de edad después de las 21:00 horas. "

Anótese y comuníquese.



CARMEN ALICIA AVARIA RAMIREZ
SECRETARIO MUNICIPAL



SERGIO SEPULVEDA CORVALAN
ALCALDE

(Dist. al reverso)

REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
MUNICIPALIDAD DE LINARES
ASESORÍA JURÍDICA

LINARES, 25 de octubre de 2001.-

DECRETO EXENTO N° 2504 /

VISTOS:

El Decreto Exento N° 3155, de 20 de diciembre de 1993, que aprobó el texto refundido de la Ordenanza sobre Establecimientos de Entretenciones Electrónicas en la Comuna de Linares;

El acuerdo adoptado en reunión ordinaria N° 22/2001, del Concejo Municipal, celebrada el día lunes 22 de octubre del año en curso;

Las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

DECRETO:

Derógase el Artículo N° 2, de la Ordenanza sobre Establecimientos de Entretenciones Electrónicas en la Comuna de Linares.

Anótese, comuníquese y transcribese.



[Handwritten signature]
EVELYN VILLAR CAMPOS
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



[Handwritten signature]
LUIS NAVARRETE CARVACHO
ALCALDE DE LINARES

Distribución:

- 1.- Comisaría de Carabineros
- 2.- Unidad de Control
- 3.- Dirección de Obras
- 4.- Secretaría Concejo
- 5.- Juzgado de Policía Local
- 6.- Depto. de Inspectores
- 7.- Asesoría Jurídica
- 8.- Archivo Oficina de Partes/
LNC./ EVC./ GFL./ Buv.-

882
31. Oct. 01.